

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2010

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de marzo de 2010, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Baza, promovido por el Ayuntamiento.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda revocar la delegación de competencias que se citan para ser ejercidas por su titular.

Resolución de 27 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda revocar la delegación de competencias que se citan para ser ejercidas por su titular, el Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Jaén.

Por Resolución de 1 de julio de 1996 (BOJA núm. 84, de 23.7.1996), esta Delegación Provincial resolvió delegar en el Jefe de Servicio de Transportes el ejercicio de determinadas competencias atribuidas a los Delegados Provinciales en el apartado 2.º del artículo 6.º del Decreto 30/1982, de 22 de abril, que regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes.

Razones de orden técnico y eficacia administrativa aconsejan revocar la referida delegación de competencias para los asuntos concretos que se citan.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Revocar las competencias delegadas mediante Resolución de 1 de julio de 1996 (BOJA núm. 84, de 23.7.1996) en la persona titular del Servicio de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Delegación Provincial de Jaén, en lo que se refiere a los apartados: a), b), c), d) e), f), g), h),

i), j) y m) del punto 2.º artículo 6.º del Decreto 30/1982, de 22 de abril.

2.º Mantener la delegación en el Jefe de Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial del ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados Provinciales en los apartados k) y l) del punto 2.º del artículo 6.º del citado Decreto 30/1982.

3.º En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 27 de octubre de 2010.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso procedimiento abreviado núm. 485/09, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 3 de noviembre de 2010, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. UNO DE SEVILLA EN EL RECURSO PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 485/09, INTERPUESTO POR DON JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 485/09, interpuesto por don José Manuel González Romero contra la Resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración del concurso de traslado de la categoría de Médicos de Familia se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso, y contra Resolución de 19 de enero de 2009, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 3 de noviembre de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial se señala para la celebración de la vista el día 16 de noviembre de 2010, a las 11,20 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 485/2009.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 3 de noviembre de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN 9 de noviembre de 2010, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Trigo duro.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, así como el artículo 2 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, la producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción.

Según el artículo 2 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, modificada por la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, los Reglamentos Específicos que se elaboren para la obtención, manipulación, elaboración y transformación de productos agrarios, tendrán el contenido mínimo que recoge la Disposición final primera del citado Decreto y contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, así como los requisitos generales de producción integrada de Andalucía. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de las Direcciones Generales de la Producción Agrícola y Ganadera y de Industrias y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus competencias.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.b) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, define como Persona o entidad operadora de Producción Integrada toda persona física o jurídica, titular de una empresa, que obtenga, manipule, elabore, envase, etiquete, almacene o comercialice productos agrarios en las

condiciones establecidas en el mencionado Decreto, para la Producción Integrada, en este Reglamento Específico se considera necesario diferenciar las prácticas y requisitos exigidos a los operadores obtenedores de las exigidas a los operadores que se dediquen a la manipulación y comercialización de trigo duro. Además, el apartado referido a los operadores que se dediquen a la manipulación y comercialización de trigo se elabora conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo único de la Orden de 24 de octubre de 2003 por la que se establecen los requisitos generales de Producción Integrada de Andalucía para centros de manipulación e industrias de transformación de productos, conforme a tales requisitos generales de Producción Integrada de Andalucía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera y del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 3 y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre,

D I S P O N G O

Artículo primero. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Trigo duro que se publica Anexo a esta Orden, en el cual se establecen las exigencias para los operadores obtenedores y para los operadores que manipulen y comercialicen el trigo duro.

Artículo segundo. Autorizaciones.

La adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación contemplada o no, en el presente Reglamento Específico debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta, y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE TRIGO DURO

A los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 29 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por el que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, que regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, la superficie máxima que se establece